

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO SEGUNDO PROMISCOU MUNICIPAL

Anserma, Caldas, dos (2) de junio de dos mil veintitrés (2023)

Auto N° 399

Entra el despacho a decidir sobre la renuncia al poder y la cesión de derechos litigiosos dentro del Proceso Ejecutivo promovido por el BANCO DE BOGOTÁ S.A. NIT: 860.002.964-4 en contra del señor YEIRON ANDRES BENJUMEA CASTAÑO, identificado con la cédula de ciudadanía 1.221.713.364.

ACEPTESE la renuncia allegada por el abogado JUAN CARLOS ZAPATA GONZALEZ, como apoderado judicial del BANCO DE BOGOTÁ S.A. entidad demandante en el proceso de la referencia; lo anterior, de conformidad con lo señalado en el inciso cuatro del artículo 76 del Código General del Proceso; que reza así: “La renuncia no pone término al poder sino cinco (5) días después de presentado el memorial de renuncia en el juzgado, acompañado de la comunicación enviada al poderdante en tal sentido.

Oficiéase en tal sentido a la entidad demandante.

De igual forma, solicita el mismo Banco de Bogotá la cesión de este crédito a favor de PATRIMONIO AUTONOMO FC CARTERA BANCO DE BOGOTÁ III-QNT NIT: 830.053.994-4; por ser procedente la solicitud elevada por la parte demandante y de conformidad con el artículo 1969 del Código Civil, que habla de la Cesión de Derechos litigiosos, se ACEPTA la cesión hecha por la entidad demandante a la prenombrada empresa la que de ahora en adelante se reconocerá como demandante.

Se ORDENA además a la parte cesionaria que cumpla con lo ordenado en el artículo 1960 del Código Civil, en el sentido de NOTIFICAR al demandado de la cesión concedida, so pena de, en caso de no cumplir con lo ordenado, declarar el Desistimiento Tácito de conformidad con el Artículo 317 del CGP.

En este Proceso Ejecutivo Singular promovido a través de apoderado judicial por el BANCO DE BOGOTÁ S.A. NIT: 860.002.964-4 en contra del señor YEIRON ANDRES BENJUMEA CASTAÑO C.C. 1.221.713.364; se realiza por secretaria la liquidación de costas, que quedan de la siguiente forma:

Se condena en costas a la parte ejecutada; como en este proceso los gastos comprobados suman TRECE MIL DOSCIENTOS PESOS M/CTE (\$13.200 M/CTE) y las agencias en derecho a cargo de la parte ejecutada y a favor de la parte demandante, suman OCHOCIENTOS CINCUENTA MIL PESOS M/CTE (\$850.000 M/CTE). El valor de las costas será entonces de OCHOCIENTOS SESENTA Y TRES MIL DOSCIENTOS PESOS M/CTE (\$863.200 M/CTE).

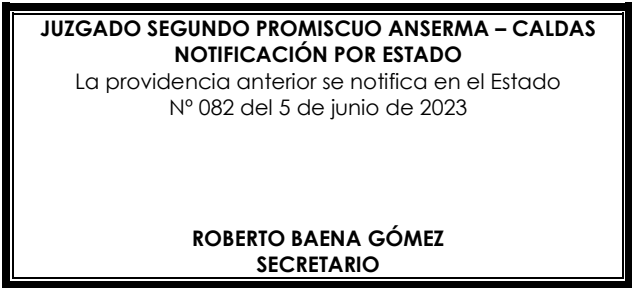
Se corre TRASLADO por el termino de tres (3) días de esta liquidación de costas.

Además, se corre traslado de la Liquidación de Crédito presentada por la entidad demandante el pasado 31 de octubre de 2021 también por el término de tres (3) días.

Se requiere a las partes para que presenten la liquidación de crédito actualizada.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

CATALINA FRANCO ARIAS
JUEZ



Firmado Por:
Catalina Franco Arias
Juez
Juzgado Municipal
Juzgado 002 Promiscuo Municipal
Anserma - Caldas

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 87d8eec4762354fe2cc8e8b92c3b82f55f64c66f354afc67b17e482eee043396

Documento generado en 02/06/2023 04:13:12 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>